

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS SOBRE AUTOMÓVILES RESIDENTES



MARZO 2006
CNSF-S0081-0205-2006

CLAUSULA Décimo Segunda PRESCRIPCIÓN	34
CLAUSULA Décimo Tercera COMPETENCIA	35
CLAUSULA Décimo Cuarta SUBROGACIÓN	35
CLAUSULA Décimo Quinta ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	35
ANEXO UNO	36

PRELIMINAR

El contratante ha aceptado adherirse a las coberturas, condiciones y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de ésta póliza como contratada.

Para los efectos del presente contrato, el concepto del vehículo comprende las unidades automotrices descritas en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presente al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación, instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Para los efectos del presente contrato, se tienen dos alternativas de cobertura, una que no tiene limitaciones respecto a los conductores del vehículo, denominada opción <<A>>, y otra que restringe la cobertura a conductores menores de 25 años, denominada opción <>.

Las condiciones para conductores de bajo riesgo así como los riesgos que puedan ampararse bajo esta póliza se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

CLAUSULA PRIMERA ESPECIFICACION DE COBERTURAS

I. DAÑOS MATERIALES

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos, con la aplicación de los deducibles establecidos en la CLAUSULA SEGUNDA del presente contrato, con excepción de la cobertura de colisiones y vuelcos en el caso en que el conductor sea menor de 25 años, y el contratante hubiese optado por la tarifa de “conductor de bajo riesgo”.

1.- COLISIONES Y VUELCOS

Esta cobertura quedará excluida cuando el contratante haya elegido la tarifa correspondiente a “conductor de bajo riesgo” y el vehículo asegurado sea conducido en el momento del siniestro por una persona menor de 25 años.

2.- ROTURA DE CRISTALES, PARABRISAS LATERALES, ALETAS, MEDALLÓN Y QUEMACOCOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE EL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

4.- CICLÓN, HURACÁN, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALÚD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES O PUENTES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS E INUNDACIÓN.

5.- ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MITINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES, O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES EVENTOS.

6.- TRANSPORTACIÓN

Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

II. ROBO TOTAL

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

Se entenderá por ROBO TOTAL el apoderamiento del vehículo asegurado sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, y en contra de la voluntad del asegurado o conductor de éste.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los numerales 3, 4, 5 y 6 que se mencionan en el punto I de esta CLAUSULA.

Los riesgos mencionados en este numeral quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza; excepto cuando dicho delito sea cometido por los familiares y/o empleados del asegurado.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Esta cobertura ampara, hasta por el límite máximo de responsabilidad contratado para este riesgo, la responsabilidad civil en que incurra el conductor del vehículo asegurado y que a consecuencia del uso del mismo, cause daños materiales a terceros en sus bienes o cause lesiones corporales o la muerte a otros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura, se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuera condenado el conductor del vehículo asegurado, en el caso de juicio civil seguido con motivo de su responsabilidad civil.

En caso de que el contratante haya optado por la tarifa correspondiente a “conductores de bajo riesgo” y el vehículo asegurado sea conducido en el momento del siniestro por una persona menor de 25 años, La Compañía solo responderá hasta por el 75% del monto total que resulte procedente pagar de acuerdo a la valuación de daños emitida por autoridad que conoció del asunto.

Cuando no exista autoridad competente, que emita dicho peritaje, el avalúo de Daños será realizado por La Compañía, quedando a cargo del Asegurado el 25% restante con límite del 75% de la suma asegurada como indemnización por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas.

1.- EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cuando se contrate esta cobertura, la responsabilidad civil por daños a terceros se extiende a amparar a los conductores designados (conforme a la descripción de la carátula) hasta por el límite máximo de responsabilidad estipulado para este riesgo, contra los mismos riesgos y condiciones estipulados en el numeral III de esta CLAUSULA, cuando conduzcan cualquier otro automóvil diferente a los amparados en esta póliza, siempre y cuando sea un automóvil de uso particular.

En caso de siniestro de vehículo conducido por cualquiera de los conductores designados en la póliza para esta cobertura, la indemnización que corresponda operará una vez agotada la suma asegurada del seguro vigente con que cuente la unidad en que opere la extensión de responsabilidad civil, o por su inexistencia.

Por lo tanto esta cobertura no es substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro.

EXCLUSIÓN

Esta extensión de cobertura no operará cuando se trate de vehículos propiedad del mismo Asegurado, o sean vehículos de renta diaria o bien cuando se trate de vehículos de tipo comercial tales como: camionetas pick up panel, campers, tráileres, tractocamiones, y autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías, así como para los vehículos de pasajeros del servicio público.

IV. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

Esta cobertura ampara, hasta por el límite máximo que se establece en la carátula de la póliza para este riesgo, el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo amparado en la presente póliza en accidentes de tránsito (colisiones y vuelcos), ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza amparan lo siguiente:

1.- HOSPITALIZACIÓN

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por el médico.

2.- ATENCIÓN MÉDICA

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

3.- ENFERMEROS

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

4.- SERVICIOS DE AMBULANCIA

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.

5.- GASTOS DE ENTIERRO

Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de esta cobertura, que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de esta cobertura se reducirá en forma proporcional a cada uno de los ocupantes del vehículo.

En caso de fallecimiento del conductor a consecuencia del accidente automovilístico, La Compañía cubrirá hasta el total de la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza para este riesgo, dicha suma se pagará a los beneficiarios designados y en caso de no existir se pagará a la sucesión del conductor del vehículo asegurado.

V. EQUIPO ESPECIAL, ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

1.- DEFINICIÓN

Se considera equipo especial a cualquier parte, accesorio o rótulo instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, así como la adaptación y/o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismo y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado.

2.- COBERTURA

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

a.- Los daños materiales que sufra el equipo especial, las adaptaciones y/o conversiones, instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.

b.- El robo y daños materiales que sufra el equipo especial, las adaptaciones y/o conversiones a consecuencia del robo total del vehículo.

La descripción del equipo especial, las adaptaciones y/o conversiones y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8 de la CLAUSULA SEPTIMA.

VI. ASESORÍA LEGAL

Por la contratación de esta cobertura quedan sin efecto la exclusión asentada en el numeral 13 de la CLAUSULA TERCERA de esta póliza.

1.- La Compañía se compromete a prestarle al Asegurado cobertura de Asesoría Legal, a través de los servicios profesionales de Abogados, en caso que le ocurra un accidente conduciendo el vehículo asegurado que ocasione daños a terceros, en su persona o personas y en sus bienes.

2.- La prestación de servicio en caso de accidente, se hará a través de los servicios profesionales pertinentes para tramitar la libertad del Asegurado ante las Autoridades correspondientes, así como la liberación del vehículo accidentado.

3.- La Compañía se responsabilizará del pago de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior, liquidando igualmente la garantía de dinero en efectivo que fije el Ministerio Público o en su caso la prima de la fianza, cuando así lo determine la Autoridad Judicial para obtener la libertad provisional del Asegurado, hasta el límite máximo estipulado en la carátula de la póliza para esta cobertura.

4.- Si a consecuencia del accidente el Conductor es procesado, La Compañía proporcionará la defensa legal a través de sus Abogados Especialistas y se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos

y pruebas que favorezcan a la defensa del procesado, interponiendo los recursos necesarios, aún el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final.

También en este caso, La Compañía absorberá los gastos legales que origine el proceso penal, hasta su terminación.

5.- Si por causas imputables al Conductor, la garantía o fianza de que habla el inciso 3 de esta cobertura se hace efectiva, La Compañía no la otorgará nuevamente por el mismo accidente, sin que éste hecho la releve de las demás obligaciones a las que se ha comprometido.

6.- En los casos de colisiones y vuelcos, que ocasionen daños en propiedad ajena y sean causados por el Conductor aún cuando no proceda su consignación o pérdida de su libertad La Compañía se encargará de realizar las gestiones correspondientes a fin de obtener la liberación de su vehículo.

7.- En ningún caso La Compañía responderá por las faltas administrativas o el pago de la multa o multas en que incurra el Conductor, como consecuencia del accidente o los accidentes en los que se precise la intervención de La Compañía.

8.- La Compañía no pagará ni indemnizará ningún gasto al Asegurado o tercero, por multas, sanciones o infracciones, así como servicios de grúas o almacenaje utilizadas por las Autoridades.

9.- Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de La Compañía se prestarán al Asegurado únicamente en los casos de delitos que se deduzcan de accidentes automovilísticos de tipo imprudencial.

10.- El Asegurado deberá enterar o entregar a la brevedad, a la persona o personas que designe La Compañía los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las Autoridades Administrativas o Judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato. La Compañía no será responsable por el retraso o la omisión en que incurra el Asegurado.

11.- Los servicios profesionales que ofrece ésta cobertura serán otorgados por Abogados designados por La Compañía, por lo que, en caso de que el Asegurado opte por la contratación de otros Abogados, deberá dar previo aviso a La Compañía, en este caso los honorarios profesionales de los mismos se cubrirán hasta por un límite máximo de 500 días de salario mínimo general vigente en el distrito federal al momento del siniestro.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la Responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estarán sujetos a ningún límite.

En este caso la responsabilidad de La Compañía se limitará al pago de dichos honorarios.

EXCLUSIONES:

- a.- Cuando el accidente ocurra en circunstancias que sean distintas a los términos especificados anteriormente.
- b.- Cuando se trate de un delito intencional.
- c.- Cuando el Asegurado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los Abogados de La Compañía o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas.
- d.- En el caso de que el Asegurado oculte a los Abogados de La Compañía cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente o el proceso.
- e.- Cuando el Asegurado no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- f.- A exhibir cualquier tipo de garantías para obtener la libertad del Conductor, derivado de las lesiones causadas a ocupantes del vehículo asegurado.

VII. ASISTENCIA EN VIAJES Y SERVICIOS MÉDICOS COMPLEMENTARIOS.**A.- ASISTENCIA EN VIAJES****1.- El seguro al que se refiere esta cobertura cubre:**

- a.- A la persona física que figure como Asegurado en la carátula de la póliza principal, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, siempre que convivan con la misma y dependan económicamente del mismo aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- b.- En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede.
- c.- A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente de tránsito del propio vehículo. Todas las personas a que se refieren los incisos anteriores se considerarán aseguradas para los efectos de esta póliza.
- d.- Para efectos de asistencia técnica, el vehículo al que se refiere esta póliza será exclusivamente el que figura en la carátula de la misma. Sin embargo, la presente cobertura no surtirá efectos respecto de los vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; de alquiler, con o sin conductor; de peso superior a 3,500 kilo gramos o de modelo de antigüedad superior a quince años.

2.- Las coberturas tendrán el siguiente ámbito territorial:

- a.- Las referidas a las personas, así como a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, siempre y cuando tales personas se encuentren a más de 50 kilómetros de su ciudad de residencia y que la situación de asistencia ocurra dentro de los primeros

sesenta días naturales de la duración del viaje. Transcurrido este plazo sin que se haya concluido el mismo, cesara la cobertura de este inciso.

b.- Las referidas al vehículo comprenderán sólo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y se prestarán desde el kilómetro "0" en los términos del numeral cinco de éstas condiciones especiales, y siempre y cuando el vehículo no pudiera circular por avería o accidente en la vía pública.

3.- Las coberturas relativas a las personas se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

a.- Transporte o repatriación en caso de lesiones corporales o enfermedades.

La Compañía erogará los gastos de traslado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe La Compañía, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.

Cuando sea absolutamente imprescindible el servicio de ambulancia aérea, éste se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se efectuara en avión de línea comercial.

b.- Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes.

Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los Asegurados impida la continuación del viaje, La Compañía sufragará los gastos de los acompañantes asegurados hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince años y no tuviese quien le acompañe, La Compañía a solicitud de cualquiera de los Asegurados, proporcionará una persona idónea para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

c.- Desplazamiento y estancia de un pariente del Asegurado.

En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, La Compañía erogara los siguientes gastos:

* En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta, de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil, y que no supere la cantidad de \$900.00 en clase turista, así como gastos de estancia a razón de \$300.00 por día, con máximo de 10 días de hospedaje.

* En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta en clase turista así como la estancia a razón de \$60 US dólares diarios con máximo de \$600 US dólares.

d.- Desplazamiento del Asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un pariente.

La Compañía abonará los gastos de desplazamiento del Asegurado cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento en territorio mexicano de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, hasta el lugar de la inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte con motivo del viaje.

e.- Asistencia médica por lesión o enfermedad del Asegurado en el extranjero.

En caso de lesión o enfermedad del Asegurado en el extranjero, La Compañía sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda. El límite máximo por tales conceptos será de \$5,000 US dólares por cada Asegurado.

f.- Prolongación de la estancia del Asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.

La Compañía erogará los gastos de hotel del Asegurado cuando por lesión o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite de \$ 60 US dólares diarios, con máximo de \$ 600 US dólares.

g.- Transporte y/o repatriación del Asegurado fallecido y de los acompañantes Asegurados.

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados durante el viaje, La Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte de repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación. El límite máximo por todos los conceptos será el equivalente a \$ 15,000.00 pesos si el deceso ocurre dentro del territorio mexicano y hasta \$ 5,000 US dólares si este ocurre en el extranjero.

También sufragará La Compañía los gastos de traslado de los acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o al lugar de la inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuese menor de quince años y no tuviese quien le acompañe La Compañía, a solicitud de cualquier Asegurado proporcionará una persona idónea para que se le atienda durante su traslado.

h.- Transmisión de mensajes urgentes.

La Compañía se encargará de transmitir, por su cuenta los mensajes urgentes o justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.

4.- Las coberturas relativas al vehículo descrito en esta póliza son las que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

Si el evento que origina la solicitud de asistencia ocurre dentro de la misma ciudad de residencia del Asegurado, solamente se otorgarán las prestaciones de los incisos (a) y (b) de éste numeral, si el evento ocurre en carretera o ciudad distinta a la de residencia del Asegurado, aplicarán todos los incisos de este numeral.

a.- Remolque o transporte del Vehículo.

En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado. El límite máximo de esta prestación será el equivalente a \$ 1,500.00 pesos, y se limitará a un servicio por evento.

b.- Auxilio Vial Básico.

En el caso de averías menores, La Compañía podrá enviar un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente y envío de gasolina (este último con costo para el Asegurado).

c.- Estancia o desplazamiento de los Asegurados por la inmovilización del vehículo.

En caso de avería o accidente del vehículo, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

* Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el asegurado, la estancia en un hotel a razón de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), por día y asegurado, con un máximo de tres días de hospedaje.

* Los que amerite el desplazamiento de los Asegurados a su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 72 horas siguientes a la inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el apartado "a" de este numeral.

En el caso del párrafo anterior, si el número de personas aseguradas fuera de tres o más, y siempre que exista una Compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, dichos Asegurados podrán optar por el alquiler de otro vehículo de características similares al de que se trate, del que podrán disponer por un periodo máximo de cuarenta y ocho horas y con un costo máximo de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), de facturación total.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, La Compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino

previsto, siempre que el costo no supere \$ 300.00 pesos 00/10 m.n., por día y asegurado.

d.- Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.

En caso de robo del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, La Compañía asumirá las prestaciones consignadas en el inciso "c" de este numeral.

e.- Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a noventa y seis horas, o si, en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

* El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de \$ 500.00 pesos.

* El desplazamiento del Asegurado o persona que él mismo designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado,

La Compañía sólo asumirá dichos gastos cuando el costo de reparación del vehículo no supere el de su valor comercial en ese momento.

f.- Servicios de conductor.

En caso de imposibilidad del Asegurado para conducir el vehículo por enfermedad o accidente, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir el manejo del vehículo, La Compañía cubrirá únicamente los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los Asegurados para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en el territorio mexicano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje,

5.- Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales extraviados, pertenecientes a los Asegurados, son los que a continuación se indican y se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

a.- Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.

La Compañía asesorará al Asegurado en la denuncia del robo o extravío de su equipaje y efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Compañía sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Asegurado o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo.

b.- Extravío del equipaje documentado en vuelo regular.

En caso de que el equipaje documentado del Asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular y no fuese recuperado dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada, La Compañía abonará al Asegurado la cantidad equivalente a \$ 500.00 pesos 00/100 M. N. por pieza documentada. Si el equipaje fuese posteriormente recuperado el Asegurado deberá recibirlo y devolver el mencionado importe a La Compañía.

6.- No son objeto de la cobertura a que se refiere esta póliza, las prestaciones y hechos mencionados en el clausulado general de la póliza principal y, además, los siguientes:

- a.- Los causados por mala fe del Asegurado o del conductor.
- b.- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.
- c.- Hechos y actos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d.- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- e.- Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- f.- Los que produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y en general, empleo del vehículo sin consentimiento del Asegurado.
- g.- Los servicios que el Asegurado haya contratado sin el previo consentimiento de La Compañía salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.
- h.- Los gastos médicos u hospitalarios en territorio mexicano.
- i.- Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- j.- La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione el intento del mismo.
- k.- La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.
- l.- La asistencia y gastos de enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales.
- m.- Los relacionados con la adquisición y uso de prótesis, anteojos y asistencia por embarazo.
- n.- La asistencia y gastos derivados de la participación directa del Asegurado en prácticas deportivas en competencias.

ñ.- La asistencia y gastos de ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente a consecuencia de los llamados aventones, rides o “ auto-stop“.

o.- Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de Hospedaje.

7.- Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, el Asegurado solicitará a La Compañía por teléfono la asistencia correspondiente e indicará sus datos de identificación, la matrícula o número de placas, así como el lugar donde se encuentre, y la clase de servicio que precise. El importe de estas llamadas telefónicas será por cuenta de La Compañía.

8.- Los Asegurados consienten desde ahora, en que al momento en que La Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta póliza, subrogaran a la misma todos los derechos que les asistan frente a terceros y se obligan a entregarle los documentos que requieran.

9.- La Compañía efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta póliza siempre que ello no acarree lucro para los Asegurados

10.- Los servicios a los que se refiere esta póliza se prestarán:

a.- Directamente por La Compañía o por terceros contratados por la misma bajo su responsabilidad.

b.-Salvo caso fortuito o de fuerza mayor que lo impidan.

c.- Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se use por cualquiera de los Asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

B.- SERVICIOS MÉDICOS COMPLEMENTARIOS.

Los Servicios Médicos Complementarios a los que se refiere esta cobertura se prestarán de la siguiente manera:

1.- Los servicios descritos en este apartado se prestarán a la persona física que figure como Asegurado en la carátula de la póliza principal, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años que convivan con la misma y dependan económicamente de ésta.

2.- En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor habitual del vehículo indicado en la carátula de esta póliza, así como a las demás personas indicadas en el párrafo que antecede.

a.- Mediphone 24 horas

El Asegurado podrá solicitar sin costo alguno, durante las 24 horas de los 365 días del año, orientación telefónica a un médico que le asesorará sobre qué hacer y a quién recurrir para solucionar su

problema. En ningún caso se proporcionarán diagnósticos ni prescripciones médicas por teléfono.

b.- Consultas Médicas a Domicilio

El Asegurado podrá solicitar el envío de un médico general para una consulta médica en su domicilio. El costo de la visita será de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) más IVA y será a cargo del solicitante, quién deberá pagar directamente al médico. Este servicio está restringido únicamente al Distrito Federal y Zona Metropolitana.

c.- Envío de Ambulancia para Traslado Programado

El Asegurado podrá solicitar, sin costo alguno, el servicio de ambulancia para trasladarlo de un hospital a otro, o bien del hospital a su domicilio. El traslado se efectuará siempre y cuando el médico tratante y el médico de La Compañía lo autoricen previamente. Este servicio está restringido a traslado únicamente dentro del Distrito Federal y Zona Metropolitana y Limitado a UN (1) evento anual por póliza. Por tratarse de un traslado médico programado, quedan expresamente excluidos los traslados por emergencia médica.

d.- Referencias Médicas en la República Mexicana

El Asegurado podrá solicitar sin costo alguno, durante las 24 horas de los 365 días del año, el envío de medicamentos a su domicilio. El importe de los mismos, correrá enteramente a cargo del solicitante. Si el medicamento que solicita requiere de receta médica deberá enviar ésta previamente al número de fax que se le indique, antes de que su solicitud sea procesada.

VIII. SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL (SPT)

Mediante la contratación de esta cobertura, La Compañía y el Asegurado, convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura de Daños Materiales, señalados en la CLAUSULA PRIMERA, "I", solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considera Pérdida Total cuando el importe de la reparación de los daños sufridos en por el vehículo asegurado exceda el 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía, tomando en cuenta el precio de refacciones o accesorios a la fecha del siniestro.

En caso de siniestro que amerite que el vehículo sea declarado pérdida total se hará bajo los lineamientos de la CLAUSULA SEPTIMA.

La contratación de esta CLAUSULA se hará constar en la carátula de la póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación "Daños Materiales S.P.T." quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda

del 50% (cincuenta por ciento) del valor antes especificado en la fecha del siniestro.

DEDUCIBLE: Para este riesgo se aplicará el mismo deducible que aparece en la carátula para Robo Total.

IX. AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMAS ASEGURADAS

La Compañía conviene con el Asegurado en indemnizar de acuerdo a la Suma Asegurada que para cada cobertura quede establecida en la carátula de la póliza, aplicando en su caso el ajuste automático de sumas aseguradas.

Por lo que sí durante la vigencia de ésta póliza, el valor asegurado del vehículo y/o conversión se vieran incrementados por efecto del alza de precios y el asegurado hubiese optado por ésta cobertura, La Compañía aumentará mensualmente en forma automática la Suma Asegurada.

Lo anterior se llevará acabo de conformidad con el porcentaje de aumento que señale el "Índice General" del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados por El Banco de México.

Dicho aumento mensual no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar a las sumas aseguradas el porcentaje que corresponde a la tasa de ajuste automático que se describe en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo un 25%.

En caso de siniestro y para efectos de indemnización y sin perjuicio a lo estipulado en la CLAUSULA SEPTIMA se considerarán las Sumas Aseguradas originales amparadas, más la correspondiente al incremento porcentual registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha del siniestro, sin exceder del porcentaje máximo estipulado.

Si en determinado momento se dejara de publicar el citado índice los incrementos de suma asegurada se determinarán de acuerdo con el índice que lo sustituya.

X. AUTO SUSTITUTO

Cuando el automóvil asegurado sea determinado por La Compañía como Pérdida Total, ya sea por Daños Materiales o Robo Total, bajo los lineamientos de la CLAUSULA SEPTIMA de las Condiciones Generales "Bases de Valuación e Indemnización de daños y siempre que se hubiese contratado esta cobertura de AUTO SUSTITUTO, La Compañía por conducto de la arrendadora de autos que ella designe en primera instancia, proporcionará la presente cobertura, por un periodo no mayor a 25 días y hasta por el monto que ha quedado especificado en la carátula de la póliza, el vehículo será entregado al Asegurado dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación que por escrito haga La Compañía, determinando la Pérdida Total por Daños Materiales o el Robo Total de la unidad asegurada y siempre que el Asegurado en el caso de la cobertura de Robo Total haya iniciado la averiguación previa, entregando el acta así como la acreditación de propiedad del vehículo, ambos documentos en copia certificada.

La cobertura a que se refiere el párrafo anterior se limitará a un evento durante la vigencia de la póliza contratada, por lo que una vez utilizada dicha cobertura no podrá ser reinstalada.

Para que La Compañía otorgue esta cobertura, el Asegurado deberá celebrar un contrato de arrendamiento con la arrendadora de autos designada por La Compañía, y cumplir con los siguientes requisitos:

- * Ser mayor de 24 años de edad.
- * Contar con tarjeta de crédito vigente.
- * Contar con licencia de conducir vigente.
- * Credencial expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

El automóvil en renta y en sustitución del Asegurado será un vehículo compacto como Nissan tipo Tsuru y Sentra, Dodge tipo Neón o similar en características tamaño y capacidad, disponible para todos los vehículos asegurados excepto para las flotillas de utilitarios.

El automóvil en renta y en sustitución del Asegurado cuando éste se trate de un vehículo utilitario será invariablemente un automóvil Chevrolet tipo Chevy Pop.

1.- En todo momento se observarán los siguientes lineamientos para la aplicación de la cobertura y servicio:

a.- En el caso de que no hubiese la disponibilidad de los automóviles arriba mencionados en la arrendadora de autos elegida por La Compañía o que el Asegurado se encuentre impedido para conducirlo o que manifieste su deseo de no recibir el automóvil al que se hace mención en esta CLAUSULA, entonces La Compañía indemnizará al asegurado la cantidad que se especifica en la carátula de la póliza bajo el rubro de auto sustituto, dicha cantidad se le pagará al Asegurado conjuntamente al momento de la indemnización que tenga que realizar La Compañía por concepto de Pérdida Total por Daños Materiales o el Robo Total de la unidad asegurada.

Si el Asegurado optara por la indemnización que se especifica en la carátula de la póliza, bajo el rubro de auto sustituto para la cobertura de Robo Total, ésta indemnización solo se pagará si el vehículo es indemnizado quedando sin efecto cualquier tipo de pago, si la unidad asegurada es localizada y entregada al Asegurado.

b.- En caso de que el Asegurado no desee hacer uso de esta cobertura con la arrendadora elegida por La Compañía o que éste no reúna los requisitos necesarios para el arrendamiento del vehículo, La Compañía indemnizará al Asegurado la cantidad que se especifica en la carátula de la póliza bajo el rubro de auto sustituto, dicha cantidad se le pagará al Asegurado conjuntamente al momento de la indemnización que tenga que realizar La Compañía por concepto de Pérdida Total por Daños Materiales o el Robo Total de la unida asegurada.

c.- El Titular de la póliza podrá ceder la utilización del arrendamiento a una tercera persona con la salvedad señalada en la Exclusión "a" de este numeral y que a continuación se señala, siempre y cuando en el

momento de celebrar el contrato de arrendamiento el tercero se haga corresponsable de la utilización del vehículo arrendado, proporcionando al efecto sus datos, número de tarjeta de crédito y nombre del conductor, quién deberá ser mayor de 24 años y contar con la licencia de conducir vigente.

d.- Si la póliza estuviera expedida a nombre de una persona moral, será el Representante Legal de la Empresa quién defina la utilización de la presente cobertura y designe a la persona que conducirá el auto sustituto otorgado. El conductor adicionalmente deberá ser mayor de 24 años y contar con la licencia de conducir vigente en arrendamiento, debiendo la persona moral cumplir con los requisitos para otorgar el servicio señalado en el inciso precedente. Si no se definiera se ajustará a lo señalado en el punto “b” del presente.

e.- La utilización del auto sustituto será de 25 días naturales, salvo que el vehículo asegurado y siniestrado en el caso de Robo Total sea ubicado y encontrado en óptimas condiciones, ya que en dado caso el Asegurado deberá regresar dicha unidad al momento de que sea requerida por la Aseguradora.

EXCLUSIONES:

La cobertura de auto sustituto excluye lo siguiente:

a.- La presente cobertura no se otorgará al tercero dañado ni aún a petición del asegurado ya que solo se otorgará la presente cobertura a los vehículos que estén asegurados en Daños Materiales, Robo Total o ambas modalidades en esta Compañía.

b.- Hechos que se produzcan por el empleo del vehículo sin consentimiento del Asegurado.

c.- Todos aquellos hechos mencionados en la CLAUSULA TERCERA de las Condiciones Generales “Riesgos no amparados por el Contrato”.

En el caso de que el Asegurado haya contratado la presente cobertura de AUTO SUSTITUTO sólo para la cobertura de Daños Materiales, no se otorgará la primera cuando la Pérdida Total fuese como consecuencia de Daños Materiales ocurridos por el Robo Total del automóvil.

CLAUSULA SEGUNDA DEDUCIBLE

I. LAS COBERTURAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA COMO: DAÑOS MATERIALES, ROBO TOTAL, EQUIPO ESPECIAL ADAPTACIONES Y CONVERSIONES:

Se contratarán con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad a cargo del Asegurado, denominado deducible, misma que será establecida para cada uno de los riesgos en la carátula de la póliza.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del costo total de la reparación y colocación del cristal o cristales dañados.

II. EXENCIÓN DEL DEDUCIBLE.

Se exime del pago de deducible a cargo del Asegurado cuando a consecuencia de un percance vial, el vehículo sufriera daños por colisión superiores al monto del deducible contratado en la carátula de la póliza, de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía y exista un tercero que no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños. Siendo un requisito indispensable esperar el peritaje emitido por la Procuraduría de Justicia correspondiente, en el que se determine la culpabilidad de un tercero causante del daño y éste sea consignado ante la autoridad competente.

1.- En ningún caso este beneficio operará:

a.- Cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro.

b.- Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable.

c.- Cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

d.- Cuando el propietario del vehículo Asegurado no acredite ante la autoridad correspondiente la propiedad del mismo.

CLAUSULA TERCERA RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

I. ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARARÁ:

1.- Daños o pérdidas menores al deducible contratado.

2.- El daño que sufra o cause el vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca del tipo de licencia o permiso requeridos para manejo del vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro, los permisos para conducir para los efectos de esta póliza se considerarán como licencias.

3.- Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

4.- Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado por cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.

5.- Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo.

6.- La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados.

7.- Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados.

8.- Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea aún cuando provoque inundación.

9.- Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia y capacidad.

10.- La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:

a.- Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.

b.- Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.

c.- Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste último.

d.- Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

11.- Los daños ocasionados a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

12.- Las prestaciones que deba solventar el asegurado por daños que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.

13.- Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones, perjuicios, o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del conductor con motivo de su responsabilidad civil, salvo que El Asegurado haya contratado la cobertura VI que se establece en la CLAUSULA PRIMERA.

14.- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

15.- Utilizarlo para fines de enseñanza, instrucción de manejo.

16.- El daño que sufra o cause el vehículo, originado por culpa grave de la persona que conduzca el mismo al encontrarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, que no hayan sido prescritas por un médico.

17.- La Compañía no pagará ni indemnizará ningún gasto al Asegurado o tercero por multas, sanciones, infracciones, así como servicios de grúas o almacenaje, utilizados por las autoridades.

18.- Participar directamente con el vehículo en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

19.- Cuando exista agravación del riesgo al ocurrir el siniestro, considerándose este como el daño que sufran sus partes mecánicas, una vez que se produjo alguno de los riesgos amparados, y esto tenga como consecuencia el desvielamiento por falta de lubricación o sobrecalentamiento del motor.

20.- Fraude.

21.- Las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por El Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

22.- El equipo especial y/o adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación, o legal estancia en el país.

23.- La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico.

24.- Robo Parcial

II. Riesgos no amparados, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

1.- Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:

a.- Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo.

CLAUSULA CUARTA PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

I. PRIMA

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Las primas podrán ser pagadas en las formas que La Compañía autorice para tal efecto, mismas que podrán ser en efectivo o mediante operaciones bancarias.

II. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Las partes acuerdan que el plazo pactado para el pago de la prima será de tres días hábiles siguientes a su vencimiento.

El Asegurado se obliga a pagar la prima en el plazo convenido teniendo como fecha límite la fecha de vencimiento de pago establecida, de no realizarlo cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12:00 horas de la fecha de vencimiento de pago.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones de pago deberán ser en términos de lo establecido en el primero y segundo párrafo de este apartado y establecido en los recibos de pago que la Compañía proporcione al Asegurado.

En este caso se aplicara a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que se pacte entre el Asegurado y La Compañía, en la fecha de la celebración del contrato.

En caso de siniestro que implique pérdida total, La Compañía deducirá de la indemnización debida al propietario del vehículo, el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado.

III. LUGAR DE PAGO.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Compañía o previa autorización de la misma, en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

CLAUSULA QUINTA SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

La Compañía y el Asegurado han convenido que para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, la suma asegurada se estipula en la carátula de la póliza bajo la leyenda de "valor comercial", mismo que será determinado al

momento del siniestro de acuerdo a lo mencionado en el numeral 7 Inciso “e” de la CLAUSULA SEPTIMA.

Para el caso de que el Asegurado haya optado por la cobertura de Ajuste Automático de Sumas Aseguradas éste se determinará de acuerdo a los lineamientos que se estipulan para dicha cobertura y de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 7 Inciso “e” de la CLAUSULA SEPTIMA “Bases de Valuación e Indemnización”.

Las sumas aseguradas señaladas en la CLAUSULA PRIMERA como: Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Tercero y Gastos Médicos de Ocupantes que se hubieren contratado en la póliza se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por La Compañía durante la vigencia de la póliza.

En el caso de cobertura Equipo Especial Adaptaciones y Conversiones que se establece en la CLAUSULA PRIMERA, toda indemnización que La Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del contratante y previa aceptación de La Compañía en cuyo caso el contratante deberá pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de la cobertura de Daños Materiales y Robo Total, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en el numeral 7 Inciso “e” de la CLAUSULA SEPTIMA de la presente póliza.

CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

I. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

1.- Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía, debiendo atenerse a la que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía Aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

2.- Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiera ascendido si el Asegurado hubiera cumplido con dichas obligaciones.

3.- AVISO DE SINIESTRO. Dar aviso a La Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, mismo que no deberá ser mayor de cinco días. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si La Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Salvo Caso Fortuito y Fuerza Mayor, la falta de aviso de siniestro, se sujetara a los impedimentos que pueda tener el asegurado para dar aviso

oportuno a esta Institución, debiendo proporcionarlo tan pronto como desaparezca el impedimento.

4.- AVISO A LAS AUTORIDADES. Presentar formal querrela o denuncia ante las Autoridades Competentes, cuando se trate de actos que puedan ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, y cooperar con La Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o del importe del daño sufrido.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado libera a La Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

II. EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE SINIESTRO QUE AFECTEN LAS COBERTURAS I, II, III, IV, V, VI, VII DE LA CLAUSULA PRIMERA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

1.- El asegurado se obliga a presentar todos y cada uno de los documentos inherentes al vehículo que le requiera la compañía, cuando se tenga que realizar algún tipo de indemnización respecto a cualquier riesgo contratado.

a.- En caso de pérdida total:

* Factura original de la unidad debidamente endosada a El Águila Compañía de Seguros S.A de C.V. (personas físicas).

* Factura original de la Empresa a favor de El Águila Compañía de Seguros S.A de C.V.(personas morales). En este caso se requerirá además copia fotostática de la factura de origen de la agencia donde se adquirió dicha unidad.

* Y entregar la documentación a que se refiere el instructivo denominado Requisición de Documentación para el Pago de Pérdida Total o por Robo del Vehículo Asegurado, ANEXO UNO.

EXCLUSIÓN

Las partes acuerdan que tratándose de refacturaciones emitidas por Compañías de Seguros la indemnización tendrá un demérito en caso de Perdida Total o Robo Total del 15% de la suma a indemnizar.

2.- El asegurado se obliga a comunicar a La Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con este motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del asegurado libera a la compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. la compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos

jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

3.- Cooperación y asistencia: el asegurado se obliga a costa de La Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

a.- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por La Compañía para su defensa a costa de la misma, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

b.- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho.

c.- A comparecer en todo Procedimiento Legal.

d.- A otorgar poderes en favor de los Abogados que La Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

III. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El contratante tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito, la existencia de otro seguro que contrate o que hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y las coberturas.

IV. EL CONTRATANTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LOS SIGUIENTES CAMBIOS.

Estos cambios pueden afectar la prima dentro de los siguientes cinco días hábiles de que éstos se den, en forma enunciativa pero no limitativa: cambio de propietario, el tipo de uso del vehículo, conductores habituales, lugar de residencia.

CLAUSULA SEPTIMA BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

I. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INICIAR SIN DEMORA LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS.

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la CLAUSULA SEXTA numeral 3 (Aviso de Siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por órdenes de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos.

1.- La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento de aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Compañía en los términos de ésta póliza.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que La Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación; de igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a La Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado, no se pueda llevar a cabo la valuación, La Compañía solo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

2.- Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, La Compañía deberá indemnizar en efectivo al Asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.

Artículo 71.- "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que La Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación".

3.- PÉRDIDAS PARCIALES:

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor de la factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, siempre y cuando se emita a favor de El Águila Compañía de Seguros S.A. de C.V., aplicando el monto del deducible correspondiente.

4.- CONDICIONES APLICABLES EN REPARACIÓN:

Cuando La Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que este cuente con área de laminado, de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con La Compañía.

a.- Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

b.- Para vehículos de mas de 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán los talleres multimarca o especializados.

c.- La responsabilidad de La Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que la hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

d.- Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

e.-La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a La Compañía de su localización en los casos de des-abasto generalizado.

f.- En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, des-abasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por La Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

g.- El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias de su mano de obra y pintura, debiendo La Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

h.- La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las partes , así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra. no obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea consecuencia de siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a La Compañía y presentará el vehículo para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

5.- Condiciones aplicables en indemnización:

Cuando La Compañía opte por indemnizar, lo hará de conocimiento expreso del Asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

a.- Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación.

b.- Al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que La Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando bajo la responsabilidad del asegurado o beneficiario, el seguimiento que corresponda de los servicios de taller o agencia.

6.- CONDICIONES APLICABLES EN LA REPOSICIÓN DEL BIEN ASEGURADO.

a.- Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, dará aviso al Asegurado o beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración, y en su caso la aceptación.

b.- La garantía estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de automóviles o importador ofrezcan al mercado.

7.- CONDICIONES APLICABLES PARA LA DEPRECIACIÓN DE REFACCIONES Y PARTES.

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico, conforme a los siguientes criterios:

a.- MOTOR:

La depreciación será aplicable considerando los milímetros de desgaste que presenten los cilindros del monoblock del motor con respecto a la tolerancia máxima medible con la luz o los anillos de la conicidad del cilindro. el Asegurado participará con la diferencia entre la vida útil prevista con relación a los milímetros de desgaste, según sea el caso y conforme a los criterios establecidos en la CLAUSULA SEPTIMA "1" numeral 3, para la adquisición de partes y refacciones.

b.- BATERÍA

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente.

c.- LLANTAS

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad remanente.

d.- Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50% del valor comercial que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, de acuerdo a la valuación realizada por La Compañía tomando Pérdida Total salvo convenio en contrario. Si el mencionado costo excede del 75% de este valor, siempre se considerara que ha habido Pérdida Total.

e.- En caso de siniestro que amerite que el vehículo sea declarado pérdida total, bajo los lineamientos del punto anterior, así como en el caso de robo total, se considerará para la determinación de la indemnización, el valor comercial de la unidad al momento del

siniestro, salvo que el asegurado haya optado por la cobertura de ajuste automático de suma asegurada.

f.- Valor Comercial

Valor de venta (VALOR ALTO) del automóvil al público consumidor en el mercado automovilístico con las mismas características y equipamiento el cual puede obtenerse de las guías Autométrica, o E. B. C. vigente al momento de ocurrir el siniestro.

g.- Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite La Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro.

h.- Para vehículos legalmente importados, y para vehículos fronterizos dentro del Estado de Baja California y San Luis Río Colorado, Sonora; La Suma Asegurada corresponderá al valor mayoreo (wholesale) del <<KELLEY BLUE BOOK, AUTO MARKET REPORT>> publicado por el Kelley Blue Book CO, de California, Estados Unidos de Norteamérica; para el resto de la República se podrá aplicar a la condición anterior al valor <<AUTO TRADER>>o guía N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide) correspondiente a la región, vigente a la fecha del siniestro.

En consecuencia, para efectos de determinar el Valor Comercial de los vehículos legalmente importados, se tomara en cuenta el cociente medio aritmético que resulte al sumar el valor alto y el valor bajo de cada una de las guías señaladas en el párrafo anterior y dividirlo entre dos.

i.- Para vehículos que se encuentren mencionados en el punto “g” de éste numeral que sean último modelo, de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas, la Suma Asegurada corresponderá al valor comercial del mismo, entendiéndose por éste el valor de nuevo menos la depreciación que por el uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación que se aplicarán serán un 10% inicial más un 1.25% por cada mes de uso adicional al primero.

j.- Para aquellos vehículos que de acuerdo a sus características o antigüedad se consideran como <<Antiguos y Clásicos>> o <<Descontinuados>>, la Suma Asegurada tanto en la contratación como en caso de siniestro estará determinada por el avalúo realizado a través de peritos valuadores.

8.- EN EL CASO DE LA COBERTURA V DE LA CLAUSULA PRIMERA:

Se tomará como base de indemnización las sumas aseguradas amparadas en la carátula de la póliza, la cual deberá estar sustentada con una copia de la factura que avale dicho equipo especial o adaptación y conversión, que deberá obrar en poder de La Compañía, deduciendo a

dichas sumas aseguradas el porcentaje que corresponda a la depreciación de dichos conceptos.

9.-LA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA VALUACIÓN O CUALQUIER AYUDA QUE LA COMPAÑÍA O SUS REPRESENTANTES PRESTEN AL ASEGURADO O A TERCEROS, NO IMPLICA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL SINIESTRO.

10.- PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EL ASEGURADO DE OBLIGA A:

Entregara a La Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte del presente contrato como ANEXO UNO.

11.- GASTOS DE TRASLADO

Una vez que el vehículo se encuentre libre de cualquier detención, incautación, confiscación y pagados los gastos por los servicios utilizados por la autoridad (grúas y almacenaje) u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de las funciones que intervengan en dichos actos, La Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si El Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por La Compañía, ésta solo responderá, por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

12.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que la compañía, a pesar de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada; no cumple con la obligación de pagar la indemnización así como las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Al hacerse exigibles legalmente en juicios o arbitrajes, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLAUSULA OCTAVA TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos a los vehículos asegurados, dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil y Asesoría Legal.

Se entenderán como gastos legales cualquier gasto que erogue el Asegurado con motivo de sanciones que reciba por parte de las autoridades administrativas o judiciales de dichos países y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

CLAUSULA NOVENA SALVAMENTOS

En caso de que La Compañía pague el valor del vehículo en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó La Compañía y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Compañía se obliga a notificar por escrito al Asegurado cualquier recuperación.

CLAUSULA DECIMA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

I. Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- 1.- Si se demuestra que el contratante, el beneficiario o sus representantes y/o el conductor con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
- 2.- Si hubiera en el siniestro dolo o mala fe del contratante, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes y/o el conductor.
- 3.- Si se demuestra que el contratante, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando el contratante lo de por terminado, La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

No. De días En exposición	% de recargo
1-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima proporcional al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, La Compañía devolverá, a prorrata, la parte proporcional al tiempo de vigencia no corrido de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por el siniestro.

En igual forma se procederá, cuando se contrata una o más coberturas y desaparezan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias a que se refiere el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en apego a lo que establece el artículo 66, 68 y demás relativos y aplicables del ordenamiento citado.

En términos de lo establecido por el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, La Institución Financiera cuenta con una Unidad Especializada, cuyo objetivo es atender consultas y

reclamaciones, por lo que en caso de controversia, el reclamante podrá acudir a la misma.

La sola presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada interrumpe la prescripción.

CLAUSULA DECIMA TERCERA COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá a su elección, hacer valer sus derechos en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Institución Financiera ha creado su Unidad Especializada, cuyo objetivo es atender consultas y reclamaciones, por lo cual, es competente para conocer de las reclamaciones presentadas por los usuarios.

No obstante lo anterior, será prerrogativa del usuario ejercer sus derechos en los términos de la ley señalada en el párrafo anterior o directamente ante la autoridad judicial que corresponda.

CLAUSULA DECIMA CUARTA SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogara hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, La Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

(Artículo 25 de la Ley Sobre El Contrato de Seguro)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el contratante podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ANEXO UNO

DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES O ROBO.		
DOCUMENTOS	DAÑOS MATERIALES	ROBO TOTAL
Factura Original (Personas físicas)	√○	√○
Factura Original de su empresa a favor de El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (Con sello de la empresa y firma del representante legal). Copia fotostática de la factura original y las que le antecedan, adjuntando copia fotostática de su poder notarial, identificación personal oficial como fotografía y firma (persona moral).	√○	√○
Tarjetón del Registro Federal de Automóviles. (Hasta el modelo 1990)	√○	√○
Comprobantes de pago originales de las últimas cinco tenencias. (Incluírse del año actual. En caso de extravío de algún recibo, deberá obtenerse la certificación del pago en el archivo de la tesorería correspondiente)	√○	√○
Comprobante de baja de placas y recibo de pago. (Para este trámite, la compañía le entregará oficio que justifique dicho trámite)	√○	√○
Comprobante de última verificación vehicular. (Para los estados de la República Mexicana que aplique)	√○	√○
Originales y duplicados de las llaves del vehículo.		√○
Copia Certificada del acta levantada ante la agencia del Ministerio Público. (La cual deberá contar con todos los datos del vehículo, como son número de serie completo, número de motor, placas, marca, tipo y modelo)		√○
Copia certificada de la acreditación de propiedad ante la autoridad competente.		√○
Copia del aviso de robo ante la Policía Federal Preventiva (Sólo para el interior de la República)		√○
		√○
		√○

**DOCUMENTOS ADICIONALES PARA VEHÍCULOS
FRONTERIZOS O REGULARIZADOS**

- 1.- Título de propiedad original o certificado de propiedad del país de origen.
- 2.- Pedimento de importación temporal (sólo a vehículos fronterizos).
- 3.- Pedimento de importación definitiva (sólo a vehículos regularizados).
- 4.- Comprobante original del pago de aranceles por las autoridades.

NOTA:
En todos los casos de pérdida total, ya sea por colisión o robo, la documentación entregada deberá ser original y por ningún motivo se aceptarán copias certificadas o notariales.

SI SU VEHÍCULO ES LOCALIZADO: No acuda sólo a recuperarlo, le sugerimos que avise de inmediato a **EL ÁGUILA** al teléfono 54 88 88 00, nuestro personal le asesora en los trámites necesarios ante las autoridades para obtener la liberación y/o recuperación del vehículo.

SI SU VEHÍCULO NO APARECE: Una vez transcurridos 20 días a partir de haber reportado el robo, será necesario que presente la documentación completa que indica este instructivo.

Esta documentación deberá ser entregada en **EL ÁGUILA**, con domicilio en: **AV. INSURGENTES SUR #1106, 1ER. PISO, COL. NOCHEBUENA, MÉXICO D.F.** o bien, a través de nuestros ajustadores o representantes.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número _____ de fecha _____.